REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN (00008947) DE 2021

(2021-11-22)

"Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades".

"EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP"

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4065 de 2011 y Decreto 870 de 2020, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente y adicionado por los Decretos 567 de 2016, 1581 de 2017, 2078 de 2017, 1487 de 2018 y 1139 de 2021, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Estado, por conducto de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, tiene a cargo el análisis, coordinación y articulación para la protección integral de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que el Decreto 4065 de 2011 "Por medio del cual se crea la Unidad Nacional de Protección", y el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente por los Decretos 567 de 2016, 1581 de 2017, 2078 de 2017, 1487 de 2018, y 1139 de 2021, en su Capítulo 2, Título 1, Parte 4, Libro 2, establecen el marco normativo de la Unidad Nacional de Protección y del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.

Que de acuerdo con el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.3. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, la protección se define como: "Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos".

Que las actuaciones del Programa de Prevención y Protección, se rigen por los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa y los establecidos en el artículo 2.4.1.2.2. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, como son: Buena fe, Causalidad, Complementariedad, Concurrencia, Consentimiento, Coordinación, Eficacia, Enfoque Diferencial, Exclusividad, Goce Efectivo de Derechos, Idoneidad, Oportunidad, Reserva Legal, Subsidiariedad y Temporalidad.

Que son objeto del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades; las personas en situación de riesgo extraordinario o extremo, en razón del riesgo o en virtud del cargo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.4.1.2.6. y 2.4.1.2.7. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Que de lo anterior se desprende que, la situación de riesgo extraordinario o extremo es un requisito "sine qua non" para proceder a asignar medidas de protección en los términos del parágrafo 1º, del artículo 2.4.1.2.40. del citado Decreto.

Que las medidas de prevención y protección para la población objeto del Programa de Prevención y Protección, son aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.2.10. y 2.4.1.2.11. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, sin perjuicio de otras diferentes a las allí estipuladas, las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial, de acuerdo con el parágrafo 2º. del artículo 2.4.1.2.11. de la norma en cita.

Que así mismo, en el ordinal 10° del artículo 11 del Decreto 4065 de 2011, adicionado y modificado, se establece la función del Director General de la UNP de: "adoptar, mediante acto administrativo, las recomendaciones que en materia de protección establezca el Comité de Reglamentación y Evaluación del Riesgo - CRER, o el que haga sus veces", en este caso particular, es el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM de Servidores y Exservidores Públicos.

Que el artículo 2.4.1.2.42. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, determina la ruta de protección específica, en los siguientes términos: "En ejercicio de las atribuciones que en el Programa de Prevención y Protección deben desarrollar las gobernaciones y alcaldías distritales o municipales, se implementará una ruta de protección específica para proteger oportuna y efectivamente los derechos a la vida, libertad, integridad o seguridad personal de líderes, dirigentes, representantes y población objeto de este programa de protección, mediante la articulación y coordinación del nivel municipal, departamental y nacional y en aplicación de los principios de subsidiariedad, complementariedad e inmediatez. Para activar esta ruta de protección, los líderes, dirigentes representantes y la persona en situación de riesgo que solicita protección, debe acudir ante la Secretaría del Interior y/o de gobierno municipal del lugar donde se encuentre, y tales autoridades, previa valoración inicial de la situación, deben implementar las medidas de prevención y protección a que haya lugar. En caso de que se determine la necesidad de otras medidas de protección que no estén al alcance de la entidad municipal, se remitirá el caso a la Secretaría del Interior y/o Gobierno del departamento y este, a su vez, en caso de no contar con la capacidad, lo remitirá al Programa de Prevención y Protección que lidera la Unidad Nacional de Protección".

Que el procedimiento ordinario del Programa de Prevención y Protección se describe en el artículo 2.4.1.2.40. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, el cual estipula la realización de las siguientes actividades: "1. Recepción de la solicitud de protección y diligenciamiento del formulario de solicitud de inscripción con la verificación de los requisitos mínimos establecidos. 2. Análisis de la pertenencia del solicitante a la población objeto del programa de protección y existencia del nexo causal entre el riesgo y la actividad que este desarrolla. 3. Inicio del procedimiento de evaluación del riesgo por parte del CTAR. 4. Presentación del resultado de la evaluación del riesgo al CERREM(...) 5. Análisis, valoración del caso y recomendación de medidas por parte del respectivo comité. 6. Adopción de la recomendación del respectivo comité por parte del Director de la Unidad Nacional de Protección. 7. El contenido del acto administrativo de que trata el numeral anterior será dado a conocer al protegido mediante comunicación escrita. 8. Implementación de las medidas de protección, para lo cual, la entidad competente suscribirá un acta en donde conste su entrega al protegido. 9. Seguimiento a la implementación y uso de las medidas de protección. 10. Reevaluación del nivel de riesgo."

Que el Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo - CTAR para la ruta de protección individual del Programa de Prevención y Protección, adscrito a la Subdirección de Evaluación del Riesgo, es el encargado de la recopilación y análisis de información "in situ"; en concordancia con el artículo 2.4.1.2.33. del marco normativo.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.1.2.36 A., del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, se creó el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, el cual estará conformado por: el Ministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá, El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, El Director de la Unidad Nacional de Protección o su delegado, El Director de la Policía Nacional o su delegado, El Subdirector de Evaluación del Riesgo de la Unidad Nacional de Protección o su delegado". El parágrafo de este artículo indica que se podrán invitar a representantes de entidades de carácter público, cuando se presenten casos relacionados con sus competencias, con voz y sin derecho a voto.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.38C, de la normatividad en comento, el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, tiene por objeto la valoración integral del riesgo, la recomendación de medidas de protección y complementarias.

Que el procedimiento ordinario del Programa de Prevención y Protección se describe en el artículo 2.4.1.2.40. del Decreto 1066 de 2015, y estipula la realización de las siguientes actividades: recepción de la solicitud, análisis de la pertenencia del solicitante a la población objeto del programa de protección y existencia del nexo causal entre el riesgo y la actividad que este desarrolla; inicio del proceso de evaluación del riesgo por parte del CTAR, presentación del resultado de la evaluación del riesgo al CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, análisis, valoración del caso y recomendación de medidas por parte del respectivo comité, adopción de las recomendaciones por parte del Director de la Unidad Nacional de Protección, mediante acto administrativo; comunicación del acto administrativo; implementación de las medidas de protección cuando el resultado del nivel de riesgo sea extraordinario o extremo; seguimiento a la implementación y uso de las medidas de protección y reevaluación de nivel de riesgo.

Que de acuerdo con el parágrafo 3º del artículo 2.4.1.2.40. del Decreto 1066 de 2015, las medidas de protección solo podrán ser modificadas por el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, cuando existan situaciones que varíen el nivel de riesgo del beneficiario.

Que el señor JORGE IVAN MEJÍA GUTIÉRREZ, fue objeto de revaluación de nivel del riesgo en el año 2021 por temporalidad, bajo la condición de Personero municipal de Jamundí - Valle del Cauca; y el resultado del estudio de nivel de riesgo fue presentado ante el GVP y Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, escenarios en los cuales se ponderó su nivel de riesgo como EXTRAORDINARIO, por lo que le fueron recomendadas como medidas de protección las siguientes: "Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) hombre de protección"; recomendación que fue adoptada por el Director de la Unidad Nacional de Protección mediante el acto administrativo No. 6863 del 26 de agosto del año 2021.

Que el presente caso corresponde a la revaluación del nivel del riesgo por hechos sobrevinientes, realizada al señor JORGE IVAN MEJÍA GUTIÉRREZ, en su condición de poblacional de Servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de Derechos Humanos y Paz del Gobierno nacional, la cual ostenta por ser Personero municipal de Jamundí - Valle del Cauca; condición poblacional que fue verificada a lo largo del proceso surtido por parte del Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo – CTAR, cumpliendo de esta forma con el criterio poblacional expuesto en el numeral 15 del artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Que el señor JORGE IVAN MEJÍA GUTIÉRREZ, en el desarrollo de la entrevista, manifestó como nuevas situaciones de riesgo acaecidas que, el día 24 de julio de 2021, a su WhatsApp, le escribió una persona, quien le pidió ayuda, ya que había tenido un inconveniente con dos de sus trabajadores en la vereda La Meseta, zona rural de Jamundí Valle del Cauca, quienes fueron lesionados en combates del Ejército Nacional y estructuras criminales que operan en la zona, sujetos que fueron trasladados a Jamundí. Agregó que, ese mismo día, sujeto identificado como Diego, alias Veneno, perteneciente a la guerrilla, le llamó, reiterándole el enfrentamiento con Ejército y la lesión a dos raspachines de coca, y la necesidad de su colaboración, para que no los judicializaran.

Que el evaluado igualmente refirió, que el 25 de julio de 2021, le escribió a su celular una persona identificada como "Bola 8", quien le indicó que, se habían quedado esperando la ayuda para los muchachos y le exigió una ayuda económica para medicamentos; a lo que él accedió y se los envió con una tercera persona. Comunicó que, ese mismo día, al llegar a su residencia en Cali - Valle del Cauca, fue abordado por un sujeto, quien se movilizaba en motocicleta, quien le manifestó que, lo enviado no le alcanzaba, que necesitaba dos millones de pesos ($2.000.000.oo), de lo contrario no podía volver a desplazarse para zona rural de Jamundí, por lo que entregó el dinero, acotó que, la persona se marchó del lugar. Aseguró que, no le volvieron a realizar exigencias. Luego se enteró que no se había presentado el mencionado enfrentamiento entre guerrilla y Ejército Nacional. Situación que refirió, y puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación -FGN. Añadió que, constantemente realiza desplazamientos a zona rural de Jamundí, donde hacen presencia Grupos Armados Ilegales GAI; además, relató que, dentro de sus actividades, ejerce controles y acompañamiento al proceso de desalojo, por lo que ha sido víctima de amenazas, así mismo,

mencionó que, ha tenido inconvenientes con la administración municipal de Jamundí, por el control que realiza por irregularidades en la misma.

Que el analista a cargo del caso tuvo en cuenta, los hechos históricos de presunto riesgo acaecidos por el señor JORGE IVAN MEJÍA GUTIÉRREZ, las vulnerabilidades asociadas al contexto de seguridad de donde reside, los entornos de tipo social, junto con la información suministrada por las entidades y autoridades consultadas, tales como: La Fiscalía General de la Nación -FGN, reportó conocimiento de denuncia activa en etapa indagación, con programa metodológico, en la que el señor JORGE IVAN MEJÍA GUTIÉRREZ, está vinculado como víctima.

Que la Policía del departamento del Valle del Cauca PONAL, de Inteligencia de Jamundí y la Secretaría de Gobierno de Jamundí, refirieron que conocen de las amenazas y extorsiones acaecidas por el señor JORGE IVAN MAJÍA GUTIÉRREZ, sin una hipótesis concreta de la situación, y la Policía Nacional PONAL, agregó que, se implementaron medidas preventivas en favor del precitado. La Secretaría de Gobierno y Personería de Cali - Valle, comunicó que, no tiene información referente a la seguridad personal del valorado.

Que la Defensoría del Pueblo Regional Valle, señaló que conoce las situaciones de riesgo a las que presuntamente se ha visto inmerso el señor JORGE IVAN MEJÍA GUTIÉRREZ, en el año 2021, por lo que solicitó también a esta Autoridad, se revaluara el nivel del riesgo del señor JORGE IVAN. En consulta a medios abiertos, no se hallaron registros de información, se hallaron registros de situaciones de riesgo a las que ha estado expuesto el señor JORGE IVAN MEJÍA GUTIÉRREZ, pero no frente a los nuevos hechos reportados como situación de riesgo; como tampoco se encontró valoración por los nuevos hechos, para ser incluido en el Registro Único de Víctimas RUV de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que de conformidad con lo anterior, y frente a la ocurrencia de nuevos hechos de amenazas o situaciones de riesgo acaecidas al señor JORGE IVAN MEJÍA GUTIÉRREZ, quien señaló haber sido objeto de intimidaciones, seguimientos y extorsiones, hechos que son de conocimiento de las Autoridades consultadas en su mayoría, y por los cuales, la Fiscalía General de la Nación -FGN, adelanta indagación activa, a la espera de que se pueda corroborar objetivamente lo acaecido.

Que con fundamento en las actividades de verificación anteriormente indicadas y teniendo en cuenta lo expuesto por el señor JORGE IVAN MEJÍA GUTIÉRREZ, se tiene, que, éste cuenta con una condición especial y específica como Personero del municipio de Jamundí Valle del Cauca, cargo en el que como Ministerio Publico, debe garantizar la promoción, protección y defensa de derechos fundamentales, siendo una persona con amplio reconocimiento local; igualmente, se valora su perfil, los desplazamientos que realiza en un contexto hostil, como lo es el del departamento del Valle del Cauca, siendo una zona donde se han registrados hechos de violencia contra defensores de los Derechos Humanos, servidores públicos, y otros, por parte de Grupos Armados Organizados GAO`s e ilegales, por lo que se tuvo en cuenta dentro del análisis de las vulnerabilidades que, la Defensoría del Pueblo, mediante su Sistema de Alertas Tempranas SAT, emitió las A.T. No. 026 y 037 de 2018, la AT No. 006-

19, las AT No. 015, 018 y 020 de 2020, en las que ha alertado el riesgo y vulneración de derechos al que se encuentra la población del sector donde se desempeña el señor JORGE IVAN MEJÍA GUTIÉRREZ.

Que en ese sentido, se observan los criterios establecidos por la sentencia T-339 de 2010 según la cual se activa el deber de protección del Estado ante la existencia de una manifestación que haga suponer que la integridad de la persona corre peligro, por lo que, para el presente caso el riesgo del señor JORGE IVAN MEJÍA GUTIÉRREZ, aumenta de acuerdo con las vulnerabilidades que lo rodean en el ejercicio de sus funciones.

Que posterior a las actividades de campo, el analista encargado del desarrollo de la evaluación de riesgo, sistematizó la información analizada en el Instrumento Técnico Estándar de Valoración del Riesgo, que es el mecanismo concebido para valorar el riesgo, según lo expresado por la honorable Corte Constitucional, en cual determina tres tipos de resultados: ordinario, extraordinario o extremo, de acuerdo con la siguiente escala: hasta 49% (Riesgo Ordinario), de 50% a 79% (Riesgo Extraordinario) y 80% a 100% (Riesgo Extremo); en tal sentido, es pertinente resaltar que en los rangos de extraordinario y de extremo hay diferentes niveles de intensidad del riesgo, por ello, no todas las personas que enfrenten un riesgo extraordinario o extremo van a tener la misma medida de protección, ya que las medidas a implementar, ratificar, ajustar o finalizar dependen del resultado de aplicación del instrumento estándar, así como de las condiciones de modo, tiempo y lugar dentro de las cuales el evaluado realiza sus desplazamientos y ejercen sus actividades derivadas de la condición poblacional por la cual fueron valorados; para lo cual se consideró la información recolectada en la entrevista y demás actividades de campo.

Que de conformidad a lo indicado en el numeral 4° del artículo 2.4.1.2.40. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, el caso del señor JORGE IVAN MEJÍA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14590876, fue presentado ante el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, en sesión del 19/10/2021.

Que en dicho escenario se analizó la situación de riesgo, considerando la información provista por el CTAR, relacionada con: la condición poblacional, los factores de amenaza, riesgo y vulnerabilidad, los antecedentes personales de riesgo, el análisis de contexto, el entorno en donde realiza actividades y/o trabajo, el entorno social y comunitario y los traslados que realiza para la ejecución de sus actividades.

Que el citado cuerpo colegiado en virtud a lo dispuesto en el numeral 2º. del artículo 2.4.1.2.38C. de la norma pluricitada, validó el nivel del riesgo del señor JORGE IVAN MEJÍA GUTIÉRREZ, como EXTRAORDINARIO.

Que de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, los delegados del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Servidores y Exservidores públicos, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 2.4.1.2.38C. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, recomendaron:

a. **Nombre: JORGE IVAN MEJÍA GUTIÉRREZ**

b. **Cedula: 14590876**

c. **Población: 15.6. Personeros.**

d. **Cargo: Personero, Personero municipal de Jamundí - Valle del Cauca, residente en Cali -Valle del Cauca.**

e. **Datos Ubicación del Evaluado: Carrera 11 # 13 - 21 edificio Comfandi, Personería Municipal - ivanmejia24@hotmail.com - 3042640147 - JAMUNDI – VALLE.**

f. **Recomendaciones: Alcaldía municipal-Jamundí-Valle del Cauca, para que adopte las siguientes medidas de protección, para lo cual podrá aunar esfuerzos con la Unidad Nacional de Protección, en virtud a lo dispuesto en el parágrafo 2°del artículo 2.4.1.2.6 en concordancia con el artículo 2.4.1.2.49 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado. Ajustar las medidas de protección a esquema tipo dos:**

   Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) hombre de protección.

   Implementar un (1) hombre de protección y un (1) vehículo blindado.

g. **Temporalidad: Las medidas de protección tendrán una temporalidad inicial de doce (12)meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, sin perjuicio de que estas medidas puedan ser modificadas por el CERREM, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.1.4.2.40. y los artículos 2.4.1.2.45 y 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 del 2015 adicionado y modificado.**

h. **Observaciones:**

   1) **En caso de tener medidas de protección por parte de la UNP, diferentes a las recomendadas por el CERREM, proceder a su finalización de inmediato.**

   2) **Comunicar a la Secretaría Técnica del CERREM, para que, de traslado a las entidades responsables de adoptar las medidas complementarias, en atención a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.1.2.38C, en concordancia con el numeral 12 del artículo 2.4.1.2.28 del Decreto 1066 del 2015, adicionado y modificado.**

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.4.1.2.48. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, son compromisos del protegido: "1. Acatar las recomendaciones formuladas por el Programa de Prevención y Protección y los organismos de seguridad del Estado. 2. No solicitar ni aceptar inscripción en otro programa de protección del Estado durante la vigencia de las medidas. 3. Conservar los elementos entregados en buen estado y hacer buen uso de ellos. 4. Usar los elementos o apoyos entregados, exclusivamente como medida de protección. 5. Colaborar con los organismos de investigación, de control y seguridad del Estado, para el esclarecimiento de los hechos que motiven sus amenazas. 6.

Seguir las recomendaciones de autoprotección, sugeridas por el Programa. 7. Informar por escrito y por los canales establecidos por la entidad, como mínimo con dos (2) días hábiles de antelación, sobre cualquier desplazamiento terrestre y mínimo con tres (3) días hábiles de antelación sobre cualquier desplazamiento aéreo, del esquema de protección que requiera coordinación interinstitucional y/o institucional. Desplazamientos que se aprobarán, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Programa. 8. Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro de su seguridad. 9. Reportar a la Entidad competente los incidentes de seguridad que se presenten y que pongan en peligro su vida, integridad, libertad y seguridad o la de su núcleo familiar. 10. Dar respuesta a los requerimientos que en relación con el mal uso de las medidas de protección le hagan la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional, con el fin de controvertir o aclarar las razones y pruebas sobre el uso e implementación de las medidas de protección. 11. Reportar de inmediato a la Entidad competente la pérdida, hurto o daño, de cualquier elemento suministrado. 12. Colaborar con la autoridad que haya asignado la medida de protección para la verificación del debido uso de las medidas de protección. 13. Colaborar con la Entidad competente para la realización de la evaluación del riesgo y las posteriores reevaluaciones del mismo. 14. Mantener la reserva y confidencialidad de la información relacionada con su situación particular. 15. Suscribir un acta de compromiso al momento de recibir las medidas de protección, en donde se señalarán los elementos entregados y el estado de los mismos, sus beneficios y compromisos, el lapso de la medida adoptada y las consecuencias por uso indebido de los mismos. 16. Devolver los elementos entregados, como medida de protección, una vez finalice su vinculación al Programa de Protección. 17. Poner en conocimiento de la Entidad competente los hechos por los cuales teme por su vida, integridad, libertad y seguridad. 18. Asumir el valor correspondiente al deducible del seguro que ampara cualquier elemento suministrado por el Programa, en caso de reposición por pérdida, hurto o daño, del mismo, en los casos que se compruebe culpa grave del protegido. 19. Las demás inherentes a la naturaleza del beneficiario del servicio de protección reglamentadas por la Unidad Nacional de Protección o las que recomiende el respectivo Comité".

Que teniendo en cuenta la normatividad que rige la materia, las deliberaciones y recomendaciones del CERREM de Servidores y Exservidores Públicos se entienden ajustadas a la ley, por lo cual la Unidad Nacional de Protección procederá a adoptar las medidas de protección que son de su competencia y remitir a las demás entidades lo que corresponda.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho.

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Dar a conocer al señor JORGE IVAN MEJÍA GUTIÉRREZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 14590876, la validación del nivel de riesgo como EXTRAORDINARIO, emitida por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Servidores y Exservidores Públicos.

Artículo 2°: Adoptar las medidas de protección de competencia de la Unidad Nacional de Protección, recomendadas por Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, previamente haberse agotado

las gestiones dispuestas en el parágrafo 2° del artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015, adicionando y modificado, así:

Recomendaciones: Comunicar a la Alcaldía municipal de Jamundí - Valle del Cauca, para que adopte las siguientes medidas de protección, para lo cual podrá aunar esfuerzos con la Unidad Nacional de Protección, en virtud a lo dispuesto en el parágrafo 2°del artículo 2.4.1.2.6 en concordancia con el artículo 2.4.1.2.49 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado. Ajustar las medidas de protección a esquema tipo dos:

Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) hombre de protección.

Implementar un (1) hombre de protección y un (1) vehículo blindado.

Temporalidad: Las medidas de protección tendrán una temporalidad inicial de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, sin perjuicio de que estas medidas puedan ser modificadas por el CERREM, de conformidad con el parágrafo 3 del art 2.1.4.2.40. y los artículos 2.4.1.2.45 y 2.4.1.2.46 del decreto 1066 del 2015 adicionado y modificado por el decreto 1139 del 23 de septiembre de 2021.

Artículo 3°: Notificar al señor JORGE IVAN MEJÍA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14590876, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4°. del artículo 2.4.1.2.47. del Decreto No. 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Artículo 4°: Comunicar al municipio de Jamundí - Valle del Cauca, para que adopte las medidas de protección, para lo cual podrá aunar esfuerzos con la Unidad Nacional de Protección, en virtud a lo dispuesto en el parágrafo 2°del artículo 2.4.1.2.6 en concordancia con el artículo 2.4.1.2.49 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Artículo 5º: Comunicar al Grupo de Convenios, adscrito a la Secretaría General de la UNP, para que realice las gestiones administrativas respectivas para celebrar convenio con el municipio de Jamundí - Valle del Cauca, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.2.7 en concordancia con el artículo 2.4.1.2.49 del Decreto 1066 del 2015.

Artículo 6º: Comunicar a la Subdirección de Protección, para ratificar las medidas de protección adoptadas mediante el presente acto administrativo, y hacer seguimiento a las medidas de protección en términos de la oportunidad, idoneidad y eficacia, previamente se hayan realizado las gestiones del convenio, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 4065 de 2011 y numeral 13 del artículo 2.4.1.2.28. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, y en caso de tener otras medidas de protección por parte de la UNP diferentes a las adoptadas, proceda a su finalización.

Artículo 7º: Las medidas de protección quedan sujetas a la disponibilidad de recursos de la Entidad, conforme al principio de Concurrencia del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades, establecido en el numeral 4º del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015.

Artículo 8°: Frente a la presente resolución procede el recurso de Reposición, en los términos establecidos en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los , 2021-11-22

20211122217524912
ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Director General

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	**David Steban Moreno Soler**		**2021-10-26**
Revisó	**Karina Amell Aguas**		**2021-11-22**

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.